



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 16 de Mayo de 2025

Señora:

CANDELARIA ROMERO HERRERA

OF EXT SG- 0872

Magangué Bolívar

E.S.M.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE QUEJA.

REF: EXP- 2025-0122- AUTO No. 0306 DEL 16 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR".

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada, mediante Radicado CSB No. 1746 del 16 de mayo de 2025, permito dar respuesta a la misma, informándole que esta Corporación mediante Auto No. 0306 del 16 de mayo de 2025, ordeno visita ocular con el fin de verificar las presuntas afectaciones Ambientales indicadas en el escrito de su petición.

Una vez realizada la visita y emitido el Concepto Técnico, se procederá a tomar las decisiones técnicas y jurídicas a las que haya lugar y se comunicará oportunamente.

Lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.

Anexo: Auto No. 0306 del 16 de mayo de 2025.

Cordialmente,


SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo. CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0306 DEL 16 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.808.712, presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1746 del 16 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, que se encuentran ubicados en la Avenida Colombia calle 16 sector Parquero Las Palmas del Municipio de Magangué Bolívar. Tal como lo expresa textualmente la solicitante:

“solicito el corte de unos árboles que están en riesgo de desplomarse debido a que las raíces se han sobresalido al terreno y cada vez que llueve y hay tempestad amenaza con caer, causando un grave riesgo en la vía pública y a los transeúntes que a diario pasan por ese sector.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de unos árboles en presunto riesgo de desplome en la Avenida Colombia calle 16 sector Parquero Las Palmas del Municipio de Magangué Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora CANDELARIA ROMERO HERRERA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-0122
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB

